

SECRETARIA: Palmira (V.), 10-junio-2021. A despacho de la señora Juez, Informándole dentro del término legal, la parte demandante, a través de apoderado apeló el auto de 18-mayo-2021. Sírvasse proveer.

Fecha del Auto: 18-mayo-2021.

Notificación Estado No. 077: **19-mayo-2021.**

Término ejecutoria: **20-21-24-mayo-2021.**

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

Demandantes: Orfanelly Mejía González y otros

Demandados: Coomeva EPS y otros

Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00164-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el auto de 18-mayo-2021, a través del cual se negó la prueba denominada inspección judicial pedida por la actora y el cambio de nombres de los testigos y en su lugar se abstuvo de escuchar el testimonio de los médicos: Dr. VICTOR FABIAN LOZANO, Dr. JESÚS VALLAREAL ORTIZ y la Dra. DIANA RODRIGUEZ, el cual fue apelado dentro del término legal de ejecutoria (21-mayo-2021)¹, por la parte actora, a través de apoderado judicial y el profesional del derecho acreditó como lo prevé el art. 9º parágrafo del Decreto 806/2020, su remisión a la pasiva², es por lo que se prescindirá de su traslado por secretaría.

De acuerdo a lo anterior, se dará trámite al recurso interpuesto, conforme al art. 321 numeral 3º del Código General del Proceso, que dice: *"El que niegue el decreto o la práctica de pruebas"*.

Así mismo y acorde con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 3º inciso 4º del ibídem que prevé: *"La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario"*.

Ahora bien, como quiera que llegados a este punto se debe tener en cuenta además que, en este momento está rigiendo el decreto transitorio 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron reglas para el proceso virtual, por lo tanto la remisión del expediente, para efectos de que se surta el recurso de alzada, se hará de manera virtual sin pago de copias; ni porte de correo.

¹ Ítem 25 proceso escaneado

² Folio 1 ítem 25 proceso escaneado

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00164-00
Auto concede recurso

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN**, presentado por la parte actora, a través de apoderado judicial, contra el auto de 18-mayo-2021 (visto en el ítem 25 del proceso escaneado).

SEGUNDO: ENVIAR para ante el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia, las presentes diligencias, para que se surta el recurso de alzada, lo cual se hará de manera virtual en términos del decreto 806 de 2020, como quedó indicado en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
cri

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671aed45ee93d3b3b2c59bba6566dfc1a5a7c8b0ad963c2d2da0cea7f7c3d930**

Documento generado en 11/06/2021 11:37:25 AM